



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2019-00011  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: JAIME ARMANDO LOZADA FERNÁNDEZ.

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El apoderado judicial de la parte ejecutante coadyuvada por el ejecutado, a través de memorial visible a folios 85 al 89 del paginario solicitan sea terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora cobradas en el presente asunto y así mismo, como consecuencia de su terminación se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se desglosen los documentos aportados como base para iniciar la acción, sin que ello implique condena en costas.

Analizando la solicitud elevada por los memorialistas a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por el profesional del derecho que lo suscribe, quien además se encuentra facultado para recibir y por si fuera poco fue coadyuvado por el demandado, lo que de contera permitiría materializar la petición objeto de escrutinio.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad, así como el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el Nit N° 890.903.938-8 contra JAIME ARMANDO LOZADA FERNÁNDEZ identificado con C.C. N° 77.189.911, por pago total de las cuotas que se encontraban en mora contenidas en el pagaré N° 45990012089 del veintitrés (23) de noviembre de 2016, cuya garantía es la hipoteca constituida por escritura pública N° 4325 del veintiuno (21) de octubre de 2016, debidamente registrada en el folio de matrícula N° 190-160766.